



Lanús, 29 de diciembre de 2021.

DECRETO N° 3.672.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades.; la Ordenanza General N° 267/80; el Expediente N° SI-000015-2021; y

CONSIDERANDO

Que, el Sr. Miguel Ángel RUSSO efectuó un descargo al momento de notificarse lo resuelto en el Decreto N° 3.194 de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante el cual se desestimó la petición de resarcimiento por el formulada, por los supuestos daños producidos en la cubierta delantera de su presunto vehículo;

Que, llinarmente, cabe destacar que el artículo 88 de la Ordenanza General 267/80 establece que: "*Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.*";

Que, por consiguiente, en lo referente a la calificación, independientemente de los términos utilizados por el interesado, cabe tener a la presentación como Recurso de Revocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo transcripto;

Que, en lo concerniente a la temporalidad, deberá tenerse al recurso interpuesto en forma temporánea, toda vez que el día 02 de diciembre del corriente año, el Sr. RUSSO se apersonó ante esta Comuna a tomar vista de las actuaciones, notificándose personalmente; oportunidad en que formuló el descargo *sub examine*;

Que, en relación al encuadre, se atenderá a lo establecido en los artículos 89 y 90 del mismo cuerpo normativo, que a continuación se transcriben, no resultando en cambio, alcanzado por el recurso jerárquico en subsidio a que se refiere el artículo 91 de la citada Ordenanza General, toda vez que el acto impugnado emanó del Departamento Ejecutivo;

"ARTICULO 89: El recurso de revocatoria procederá contra todas las decisiones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86º. Deberá ser fundado por escrito o interpuesto dentro del plazo de diez (10) días directamente ante la autoridad administrativa de la que emane el acto impugnado."

"ARTICULO 90: El recurso de revocatoria deberá resolverse sin sustanciación por el órgano que produjo el acto, salvo medidas para mejor proveer. Solo podrá denegarse si no hubiese sido fundado..."

Que, cabe decir, que si bien el presentante ha agregado documentación que supuestamente se vincula con los daños que dice haber sufrido, a saber: fotocopia de cédula verde, copias simples de fotografías de alcantarilla, de cubierta dañada y de presupuesto N° 7673 de fecha 01 de noviembre del año 2021; en lo que hace al análisis sustancial, se podría considerar que el recurso no se encuentra debidamente fundado, toda vez que no aporta nuevos elementos fácticos que permitan apartarse de lo originalmente decidido, ni contribuye con novedades argumentales que viabilicen una nueva determinación del nexo causal entre el supuesto incidente, los daños sufridos y la responsabilidad que pretende adjudicar a la Municipalidad de Lanús;

Que, sin perjuicio de lo anterior, las manifestaciones que integran el recurso no cumplen con las formalidades y requisitos mínimos exigidos, permitiendo su denegación, conforme el artículo 90, último párrafo;

Que, la mera lectura del Considerando del Decreto N° 3.194/21, despeja cualquier duda razonable que se tuviera con relación al nexo de causalidad entre el hecho y los daños descriptos por el peticionario de marras y la responsabilidad del Municipio;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención, en razón de su competencia;

Que, por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Recházase el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 3.194/21, por el Sr. Miguel Ángel RUSSO, DNI N° 12.010.243, en virtud de su insuficiente fundamentación.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

Artículo 3º: Dése al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese al peticionario; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Gastón Mauro Cochello
Secretario de Espacios y Serv. Públicos

Néstor Osvaldo Grindetti
Intendente Municipal

